

LA NUEVA DEFENSA SOCIAL (Un movimiento de política criminal humanista) (1) Consideraciones sobre un libro de Marc Ancel

Es evidente que estamos en presencia de un libro importante, su importancia proviene de dos causas; la primera, de la propia personalidad del autor, que es Magistrado del Tribunal Supremo de Francia, Vicepresidente de la Sociedad Internacional de Defensa Social, y de la Asociación Internacional de Derecho Penal, tiene en su haber un considerable número de libros, estudios y artículos, que le han otorgado, como muy bien dice en el prólogo de la obra que comentamos, el profesor argentino Aftalión, el calificativo de "figura estelar" en el horizonte de las ideas penales contemporáneas. La otra causa, que podríamos exponer, para destacar el valor de este libro, radica en ser uno de los trabajos que con mayor orden y claridad y con la garantía científica precisa, se ha adentrado en el estudio y conocimiento del movimiento de la *Nueva Defensa Social*. El presente trabajo aporta no poca luz, sobre lo que en verdad es, o pretende ser, la Defensa Social. Por lo pronto, y para revalorizar aún más esta obra, convendría decir que existe una auténtica confusión entre los autores al tratar de explicar qué debe de entenderse por Defensa Social. Para unos autores, acaso los más, la Defensa Social no es otra cosa que una nueva escuela penal; para otros, tan sólo se trata de un movimiento de política criminal, aunque no dudan un momento en reconocerle una base humanitaria más amplia que lo normal. Algunos, los menos, creen ver en la Defensa Social una reacción lógica contra los excesos del conceptualismo jurídico que han padecido determinadas orientaciones penales. Contra este estado de cosas, el libro del profesor Marc Ancel representa, por encima de todo, la necesidad de poner claridad en donde hasta ahora todo parecía ser oscuro. Precisamente por esto tenemos que reconocerle la virtud de la oportunidad y la cualidad envidiable de la imparcialidad. En un libro que, como este, la riqueza de su contenido parece invitar a la polémica, el conseguir exponer el propio pensamiento sin haber hecho graves negaciones de otras doctrinas, es ya un mérito, un acierto sobre el que no cabe la menor duda, puesto que la Defensa Social aspira nada menos —ha señalado el profesor Aftalión— que a terminar con una vieja polémica —que ha hecho verter corrientes de tinta a los juristas y puesto

(1) LA NUEVA DEFENSA SOCIAL (Un movimiento de política criminal humanista). Traducción de Francisco Blasco Fernández de Moreda y Delia García Daireux. Supervisión de la edición española de Enrique R. Aftalión. Editorial La Ley, S. A. Buenos Aires, 1965, 274 páginas.

en peligro su armonía en muchos congresos— mediante el radical procedimiento de postular, no ya una "unificación" de pena y medida de seguridad, sino una suerte de "integración" de ambas en un sistema "unitario" de sanciones.

El autor, como es lógico, inicia su libro justificando la razón de su existencia. En la edición que tenemos a mano, ésto no hubiera podido ser de otra manera, ya que se trata de la primera edición que aparece en lengua castellana, y, por consiguiente, era muy posible que algunas de las afirmaciones que el autor realiza fueran interpretadas equívocamente. Esto lo ha tenido muy presente el profesor Marc Ancel, cuando escribe que "no ignoramos que con respecto a una determinada tendencia científica y delante de ciertos muy eminentes penalistas iberoamericanos, nuestra doctrina pueda aparecer, en un primer enfoque, como fuera de circunstancias. En realidad, esto no es sino una apariencia; y nos alegramos de ver a los criminalistas de habla castellana estar en condiciones de medir más exactamente el sentido, el lugar y la trascendencia del movimiento de Defensa Social". En efecto, con toda urgencia, creemos conveniente decir que algunos libros, como, por ejemplo, el que ocupa nuestro comentario, nos llegan tarde, ya que cuanto en materia de Defensa Social se sabe entre nosotros es un conocimiento adquirido a través de congresos, cursos o conferencias. a las que con cierta frecuencia han concurrido algunos profesores españoles, entre los que es justo citar al profesor Del Rosal, Rodríguez Devesa y al P. Beristain, auténtico paladín de la Defensa Social en España. En todo caso, consignemos que la doctrina penal de Marc Ancel hace tiempo que es conocida por los penalistas españoles y, en efecto, en algunos sectores de nuestra ciencia penal incluso se ha iniciado un movimiento de diferenciación, de toma de posiciones, respecto a la aportación ideológica del profesor italiano M. Gramatica, frente a la novísima concepción de Marc Ancel: sin embargo, consideramos que entre el gran público será muy bien acogida la puntualización que, a este respecto, hace en su obra el propio jurista francés. En el fondo, ciertamente, no es muy fácil diferenciar a ambas doctrinas, por lo que juzgamos oportuno que haya sido Marc Ancel quien amablemente haya allanado el camino que conduce a la comprensión de su libro, eliminando el mayor número de obstáculos, y haya ahorrado al lector la ejecución de una tarea penosa, como lo es la de tener que consultar a cada momento determinados manuales de Derecho penal. El ilustre magistrado francés ha escrito que "para lograr la diferenciación con otras doctrinas, y para bien señalar especialmente las diferencias esenciales que nos separan de las concepciones de M. Gramatica, hemos titulado esta obra *La Nueva Defensa Social*. Se trata aquí, en efecto, de una concepción que entiende salvaguardar los grandes principios de legalidad, de incriminación limitativa y las garantías procesales del individuo. Se trata, sobre todo, de una concepción que no se opone al Derecho penal como tal, y que no pretende desembarazarse ni de la noción de pena ni, menos aún, de la noción de responsabilidad. *La Nueva Defensa Social*, si nos fijamos bien, reposa enteramente sobre el concepto repensado de la responsabilidad penal."

La primera dificultad que el autor ha salvado no es, como a primera vista pudiera creerse, la de precisar la noción de la Defensa Social, sino, por el

contrario, la de saber situarse con claridad y orden entre las múltiples concepciones, tan diferentes y a la vez tan contradictorias, como del concepto de la Defensa Social existen actualmente. Dada la amplitud y la profundidad del tema, creemos que hay que registrar como indiscutible mérito que tan sólo en un centenar y medio de páginas, el profesor Marc Ancel, haya logrado condensar lo más sobresaliente que sobre la Defensa Social se ha dicho, tratando de demostrar, a la vez, en qué consiste exactamente la *Nueva Defensa Social*. “Nuevo fenómeno, que radica —ha escrito el autor— en un conocimiento de algunas exigencias profundas, que conducen a volver a estudiar ciertos grandes problemas, concernientes a la acción legislativa, judicial o administrativa de reacción contra la criminalidad, y a promover ciertas reformas positivas, dentro de un nuevo espíritu y según una coordinación ideológica deliberadamente aceptada.”

El autor ha dividido su obra en seis capítulos, todos de muy denso contenido. La sistemática es sencilla, y casi se podría afirmar que sigue cronológicamente el estudio de las doctrinas que, de una u otra manera, han tenido alguna relación con las ideas que el ilustre penalista encuadra dentro de su concepción particular sobre la Defensa Social. El índice de la obra es amplio y, en cierto modo, sería susceptible de calificarlo de ambicioso. La materia del libro está distribuida de la siguiente manera, a saber: un primer capítulo, en el que el autor se pregunta *¿Qué es la Defensa Social?* Lo que implica la necesidad de estudiar el empleo, abuso y negación del término “Defensa Social”, ya que, en suerte o desgracia, como muy bien ha puntualizado el profesor Marc Ancel, la *Nueva Defensa Social* presenta la particularidad de que para situarse sobre su propio terreno y definirse, debe primero reaccionarse contra cierto número de fórmulas corrientes y contra cierto número de modos de pensar y razonar, y, por otro lado, tenemos, que el penalista actual, sabe y lo comprende muy bien, que ya no puede permanecer encerrado en los estrechos círculos, en los que se movía en las etapas precedentes. El nuevo movimiento de la Defensa Social, al hacerse tan flexible, y querer abarcar todas cuantas facetas integran la vida del hombre, provoca la enorme confusión existente sobre el contenido y la finalidad del referido movimiento. Esta confusión se hace aún más vidriosa cuando se cae en la cuenta de que “la criminología moderna pretende —también— estudiar el hecho criminal con el concurso de todas las ciencias del hombre; aunque sus conclusiones, como sus métodos, siguen siendo todavía inciertos, y queda siempre el problema de transformar las enseñanzas que puedan obtenerse de ellas en reglas de derecho aplicables a ese fenómeno individual y social que constituye el delito. Bajo pena de caer en la arbitrariedad más completa o incluso en una especie de caos social, es necesario conservar un verdadero derecho penal”.

A tenor de todo cuanto antecede, no nos extraña nada que en el *segundo capítulo* el autor no sólo luche por lograr un concepto y una definición más o menos definitiva de la *Nueva Defensa Social*, sino que, a la vez, de forma tajante, afirme que “la Defensa Social no es una escuela; ni se propone imponer una dogmática nueva, ni reemplazar con una sola doctrina todas las demás teorías del Derecho penal; por el contrario —afirma el profesor Marc

Ancel—, busca únicamente reunir a todos aquellos que se dan cuenta de que el mundo actual, y el pensamiento moderno, hacen estallar el marco de las doctrinas preestablecidas y las teorías de todas las escuelas en una aspiración de renovación humana que rebasa todas las técnicas”. La Defensa Social es una consecuencia más de la continua transformación del Derecho, en cuya realidad descansa no sólo ésta, sino también otras muchas doctrinas. En definitiva, hay que decir que, a través de estas páginas, el autor se se ha esforzado por conseguir dos cosas, a saber: la primera, situar a la Defensa Social como un movimiento de política criminal, y la segunda, exponer una visión esencialmente comparatista, cosa que ha conseguido en el *capítulo segundo* y *tercero*, al estudiar conjuntamente *los orígenes* del movimiento de Defensa Social y las diversas etapas del mismo. Cualesquiera que sea la posición que se adopte y la ideología que se defienda, creemos que la expresión “Defensa Social” no da a entender otra cosa que “la protección de la sociedad contra el crimen, mediante la represión implacable de las infracciones cometidas”. Sobre este modelo de definición, los diversos autores que del tema se han ocupado, han montado las estructuras de su pensamiento, así, por ejemplo, para los positivistas, como bien nos indica Marc Ancel, el término “Defensa Social” no expresa otra cosa que el nuevo fin que conviene atribuir a la pena. Tantas son las tergiversaciones del concepto, que el autor ha considerado oportuno afirmar que “en materia de Defensa Social, como en cualquier otra, lo desmesurado no es razonable. Señalamos, tan sólo de paso, que igualmente puede haber cierto abuso de razonamiento, y en todo caso de lenguaje, entre quienes al reaccionar contra determinados excesos quieren simplificar el problema enfrentando como antagónicas (y exigiendo la elección, entre ambas) las dos nociones de Defensa Social y Derecho penal”. Por consiguiente, el autor se ve obligado a llegar a una posición definitiva, y expone un posible bosquejo de definición, que encontramos en las primeras páginas del libro, en las que afirma que “lo que el concepto de Defensa Social implica es una política activa de prevención social que entiende proteger la Sociedad, protegiendo asimismo al delincuente, y que tiende a asegurarle, en las condiciones y por las vías legales, el tratamiento apropiado a su caso individual. Así entendida, la Defensa Social reposa, pues, en gran medida, sobre la sustitución de la pena retributiva por el tratamiento; y no hay casi necesidad de subrayar que esa manera de ver no es en este lugar ni subversiva ni extremista, puesto que es la misma que la Organización de las Naciones Unidas ha consagrado en su Sección de Defensa Social, llamada a buscar los medios mejores para asegurar la prevención del crimen y el tratamiento de los delincuentes.”

Al finalizar el primer capítulo, sin duda alguna el más denso de toda la obra, el profesor Marc Ancel considera oportuno llegar a algunas conclusiones, muchas de las cuales son muy acertadas, como, por ejemplo, la que considera que “el término Defensa Social, basado desde su origen sobre una cierta concepción de la reacción social contra el hecho criminal, es susceptible de una amplia acepción, que en definitiva sugiere una nueva filosofía penal, a la vez que se encadena, estrecha y necesariamente, a los principios que no podrían eludirse del derecho criminal. El término es igualmente susceptible de

significados más estrechos, más limitados y más directamente técnicos. Incluso, como se ha visto, ha podido ser empleado en sentidos opuestos y soportar, aquí o allá, deformaciones que no siempre fueron simplemente voluntarias." A esta primera afirmación podemos agregar aquellas otras que de una forma esquemática tratan de precisar, de manera más concreta, el concepto exacto de la Defensa Social, para lo cual Marc Ancel no ha dudado en decir que:

a) La Defensa Social supone, ante todo, una concepción general del Derecho penal que tiende no a penar una culpa y sancionar con un castigo la violación constante de una regla legal, sino a proteger la Sociedad contra las empresas criminales.

b) La Defensa Social piensa realizar del modo más natural tal protección social, mediante un conjunto de medidas generalmente extrapenales, en el estricto sentido de la palabra, destinadas a neutralizar al delincuente, ya sea por eliminación o por segregación de métodos curativos o educativos.

c) La Defensa Social llega así a promover una política criminal que propugna, naturalmente, la prevención individual antes que la colectiva, y se esfuerza en asegurar, según la fórmula aceptada por la Organización de las Naciones Unidas, la prevención del crimen y el tratamiento de los delincuentes; y esta política criminal razonada tiende, pues, por consiguiente, hacia una acción sistemática de resocialización.

d) Esta acción de resocialización no puede desenvolverse, sin embargo, más que por medio de una humanización, siempre creciente, del nuevo derecho penal, que deberá apelar a todos los recursos del individuo, buscará devolverle la confianza en sí mismo y darle de nuevo el sentido de los valores humanos, concepción que, por otra parte, se esforzará en asegurar, tanto si se tratase de delincuente presunto o del condenado, el respeto de los derechos inherentes a su calidad de hombre, y

e) Esta humanización —puntualiza el profesor Marc Ancel— del Derecho y del proceso penal, no será únicamente el efecto de un movimiento humanitario o sentimental, sino que, por el contrario, se apoyará, tan sólidamente como sea posible, en el conocimiento científico del acto criminal y de la personalidad del delincuente, ello supone, por otra parte, una filosofía humanista y un ideal moral que lo hacen supe- rar amplia y naturalmente los marcos del determinismo materialista. En este sentido, y sólo en este sentido, puede decirse que la Defensa Social roza el problema esencial de las relaciones entre el individuo y el Estado. En este sentido, también ella se diferencia fundamentalmente del totalitarismo, en cuanto considera que la Sociedad no existe sino por el hombre, y para el hombre. Se apoya, pues, en definitiva, en una filosofía política que culmina en lo que puede llamarse un individualismo social.

En cada uno de los puntos citados se contiene —al menos parcialmente— los elementos que permiten al autor afirmar que "la Defensa Social supone, ante todo, una manera de pensar, de abordar y de reconsiderar los problemas

fundamentales del Derecho criminal a la luz de algunas nociones esenciales que constituyen la base filosófica de todo el sistema”.

En las *capítulos segundo y tercero*, el autor se enfrenta con una *problemática histórica*. En primer lugar, la determinación de dónde y cuándo apareció la Defensa Social, y en segundo lugar, el complejo técnico y filosófico, que acentúa el colorido de cada una de las etapas que han definido la evolución de aquélla. Marc Ancel ha estudiado muy bien cada una de estas épocas. Para el distinguido penalista, la idea de la Defensa Social aparece tras el análisis de tres nociones elementales, a saber: de la preocupación por asegurar, más allá de un castigo simplemente expiatorio, la protección de la Sociedad; del deseo de permitir, más allá de una pena puramente ejemplar o retributiva, un mejoramiento, sino una reeducación del delincuente; y, en definitiva, de la inquietud de promover o conservar, en la justicia penal, y más allá de las simples exigencias de la técnica procesal, la noción de persona humana, a la que jamás puede aplicarse un trato que no sea humano. En las tres causas—ha escrito el autor—, la Defensa Social se manifestará mediante una superación voluntaria de la práctica habitualmente seguida en materia criminal. El estudio histórico que el profesor Marc Ancel expone en esta parte de su libro es penetrante, precisamente por lo cual, y tras el análisis de la copiosa bibliografía que es de suponer, llega a una conclusión, que sería conveniente recordar, a saber, que “solamente a partir de la rebelión positivista, y del movimiento de ideas creado por ella, las nociones de la Defensa Social pudieron aparecer a plena luz, por primera vez, en su forma verdadera. Lógica consecuencia, ya que el movimiento positivista procedía, él también, de un extenso movimiento científico, que sobrepasaba el derecho penal y las nociones propiamente jurídicas, para alcanzar a las que en el siglo siguiente se llamaron las ciencias del hombre”.

En el *capítulo tercero*, el profesor Marc Ancel estudia cada una de las causas que, consciente o inconscientemente, provocaron lo que él no duda en llamar la rebelión del positivismo, cuyos predicados atraen en múltiples ocasiones la atención del autor. Dado el número bastante considerable de las doctrinas que Marc Ancel analiza, creemos oportuno no profundizar en esta cuestión, aunque de conformidad con la ideología del autor, consideremos que la Defensa Social no está inmersa en ninguna de las teorías que forman el núcleo esencial del movimiento positivista. En esta parte del libro surgen unos cuantos nombres, por ejemplo, los de Liszt, Van Hamel y Prins, sobre cuyas doctrinas Marc Ancel identifica no sólo la aparición de la doctrina propiamente llamada de la Defensa Social, sino que, a la vez, parece afirmar que fueron los autores anteriormente citados los primeros en darle sentido y contenido a la expresión Defensa Social, aunque el distinguido profesor también se esfuerza en recordar que la primera interpretación científica de la doctrina a la que nos venimos refiriendo brotó, precisamente, de los estudios realizados sobre esta materia por la *Unión Internacional de Derecho Penal*.

Lo que podríamos considerar la segunda parte de la obra del profesor Marc Ancel se inicia a partir del *capítulo cuarto*, en él se nos presenta una dualidad de caminos, a saber, el aspecto negativo de la Defensa Social, tema objeto

de estudio del capítulo cuarto, y el aspecto positivo, que constituye el contenido del capítulo quinto. Estos dos capítulos forman o componen la base esencial de todo el libro, ya que una vez examinadas ambas perspectivas, le es posible al autor el llegar a las conclusiones finales, exactamente el tema del último capítulo de la obra. El autor no ignora que, como toda doctrina que en un breve plazo de tiempo trata de imponerse —al menos dentro del ámbito del Derecho penal—, lo primero que hay que hacer es buscarle la perspectiva más adecuada. No nos sorprende, por tanto, encontrarnos con la afirmación de Marc Ancel en la que expresa que “importa, pues, ante todo, situar la *Nueva Defensa Social*, a la vez que en relación con el Derecho penal clásico, al positivismo y a las doctrinas de la Unión Internacional de Derecho Penal, con la ideología de Prins. Importa también precisar, por delicada que sea esta tarea, que el fondo común de las nuevas doctrinas de la Defensa Social, que nos esforzamos por desentrañar, no se confundan con las teorías particulares de ciertos fanáticos, que pretenden, con exceso, encerrar esa Defensa Social dentro de un marco demasiado rígido, y de una doctrina que, por querer ser filosóficamente muy amplia, se hace prácticamente demasiado estrecha desde el punto de vista de la política criminal”.

Como es lógico, una doctrina tan flexible y humana como lo es la Defensa Social, tiende inmediatamente a provocar reacciones de muy distinta índole, de aquí que un libro que, como éste, pretende agotar todos los matices que el tema presenta, se haga imprescindible una fuerte dosis de sinceridad para llegar a la comprensión de esa “oposición entre la *Nueva Defensa Social* y los conceptos tradicionales del Derecho clásico y la justicia penal”. Por otro lado, y aun cuando solamente sea de pasada, es conveniente decir que el movimiento de la *Nueva Defensa Social* apareció en un momento de crisis del Derecho, es justamente en ese momento, que se ha dado en llamar “*crisis de la represión*” o “*crisis de la justicia penal*”, lo que implica, según Marc Ancel, un auténtico desconocimiento de lo que supone la *Nueva Defensa Social*, ya que si se habla de crisis en el momento de la aparición del movimiento al que nos venimos refiriendo, esa crisis no da —según el autor— a entender otra cosa que “el conocimiento de las insuficiencias de una doctrina, la del Derecho penal clásico retributivo, que pretende dar una solución abstracta y únicamente jurídica a un problema esencialmente concreto, que rebasa, quiérase o no, los límites del dominio de la ley y del Derecho penal”.

El autor, puede afirmarse, no ha perdido de vista en ningún momento la posición del movimiento positivista, y a través de esta concepción pueden interpretarse no pocas de sus páginas, así, por ejemplo, si “es indispensable —ha escrito Marc Ancel— precisar por qué y en qué las teorías modernas de la Defensa Social se oponen a las concepciones del Derecho penal clásico, no es menos importante comprender bien en qué se oponen igualmente a las teorías del Positivismo”. Con tanta veneración penetra el autor en el estudio de este movimiento, que no resulta raro comprobar que la mayor parte de la formulación ideológica de este capítulo consiste, precisamente, en exponer, en un acertado esquema, en qué puntos la Defensa Social, en su nueva expresión, se opone al Positivismo; estos puntos, según Marc Ancel, son los siguientes:

a) La doctrina de la *Nueva Defensa Social* rechaza resueltamente al determinismo positivista. No admite ni el fatalismo biológico de Lombroso ni la necesidad social de Ferri, ni siquiera esa predisposición congénita impuesta de manera absoluta por la naturaleza que ciertos sostenedores de la profilaxis criminal, ciertos especialistas de la higiene mental o ciertos adeptos de una tipología criminal construida como una ordenación en serie a priori de los delincuentes quisieran a veces admitir.

b) La Defensa Social coloca, indudablemente, en primer plano la ordenación en serie y la clasificación de los delincuentes; pero desconfía de las divisiones, convertidas en tradicionales después del siglo XIX, que tienden a repartir, cómodamente y por adelantado, a los autores de actos criminales en diferentes categorías (delincuentes habituales, delincuentes ocasionales, delincuentes pasionales).

c) Así, pues, no solamente las doctrinas de la *Nueva Defensa Social* restauran las nociones de libre albedrío y de responsabilidad, sino que vuelven a introducir igualmente en la política criminal, en primer término y luego en el Derecho penal, una serie de valores morales que el Positivismo se había tomado el trabajo de eliminar de un terreno en el que no quería tomar en consideración más que datos puramente científicos.

Del análisis de los puntos expuestos resulta que “si la Defensa Social se inspira en gran parte en las enseñanzas de la ciencia moderna, y especialmente en las ciencias del hombre, no se sitúa en esa especie de dependencia científica en la que el Positivismo quería encerrar no solamente al Derecho penal, sino incluso a la política criminal”.

Finalmente, en el *capítulo quinto*, se estudia lo que dentro del Derecho penal puro ha supuesto la concepción de la *Nueva Defensa Social*. Indudablemente, son muchos los valores positivos de esta doctrina, por lo cual, su autor y máximo defensor, destaca como valor más importante lo que él denomina “*desjuridización*”, y así afirma que “la *Nueva Defensa Social*” entraña, en primer lugar, una cierta “*desjuridización*” de diversos conceptos, cosa que no significa, como ya se sabe, la supresión de un régimen de derecho propiamente dicho; la *Nueva Defensa Social*, por otra parte, se caracteriza activamente por una actitud nueva hacia el delincuente, que sirve de base para una acción social realista de lucha contra la criminalidad; la *Nueva Defensa Social* en fin, se inspira en una idea moral y tiende, en definitiva, hacia una concepción humanista de la política criminal”.

Naturalmente que el profesor Marc Ancel no olvida la personalidad del delincuente, de suerte que la consideración de la misma constituye el primer rasgo de esta nueva actitud hacia el delincuente, que continúa siendo lo esencial de la moderna Defensa Social. Por él, la *Nueva Defensa Social*—ha escrito el autor—se enlaza con el positivismo, pero al mismo tiempo se une a ese movimiento más amplio, que ha consistido, como lo ha recordado justamente el profesor Paul Cornil, en la apertura de un ciclo de estudios consagrados precisamente

al examen científico del delincuente en la irrupción de la personalidad del criminal en el Derecho penal.

Este interesante trabajo concluye con un *sexto capítulo*, en el que el autor trata de poner en orden, y dar respuesta adecuada, a algunas de las objeciones más importantes que a la *Nueva Defensa Social* se le han hecho. Evidentemente que este capítulo es el más subjetivo y, sobre todo, el que de forma más directa, casi esquemática, indica la razón de ser de la *Nueva Defensa Social*. El profesor Marc Ancel hace en estas páginas una afirmación que aquí y ahora debemos recordar, a saber, "una política criminal de Defensa Social no puede ser verdaderamente instaurada, sino en un clima de moral social que la comprenda, la justifique y la desarrolle".

Lógicamente, y aún cuando no nos detengamos en el estudio de la mayor parte de las objeciones que a la Defensa Social se le han hecho, no debemos dejar en silencio la más importante, esto es, la de la pretendida necesidad de retribución, y las exigencias de la prevención general. Lo que ha dado lugar a que el autor llegue a dos conclusiones igualmente importantes: una, la de que "las ideas básicas de la Defensa Social son ya admitidas ampliamente por muchos autores", y otra, la de que la única pretensión de la *Nueva Defensa Social* es, precisamente, "la de integrar leal y audazmente esos medios de individualización del tratamiento en una amplia política criminal que les dará todo su valor, a fin de llegar a una protección completa de la sociedad por la protección misma del individuo".

En definitiva, he aquí un libro importante, claro y profundo. Un libro en cuyo fondo aparece la imagen del hombre, pues no en vano mucho se habla de él en sus páginas. Ciertamente, dada la amplitud del tema, los muchos contrastes que presenta, así como la infinidad de objeciones que a la doctrina de la *Nueva Defensa Social* se le pueden hacer, no nos atreveríamos a afirmar que el concepto que de la misma apresamos en las páginas de este libro sea el definitivo, aunque honradamente reconozcamos que se le aproxima bastante.

JOSÉ MARÍA NIN DE CARDONA